



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 03 de mayo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 200-2024-R.- CALLAO, 03 MAYO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 329-2024-D-FCA-UNAC-VIRTUAL (Expediente N° E2072889) de fecha 12 de abril del 2024, por medio del cual el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas remite el Oficio N° 097-2024-UPG-FCA-UNAC acerca de tres solicitudes sobre exoneración de pago por estudios en el Programa de Doctorado en Administración y Maestría de Administración Estratégica de Empresas en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, asimismo el Art. 444, numeral 444.10, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que los trabajadores no docentes serán exonerados en un 100%, su cónyuge e hijos en un 80% de las tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado. Este derecho se hace extensivo a la capacitación de los trabajadores no docentes;

Que, mediante el Oficio del visto el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas remite el Oficio N° 097-2024-UPG-FCA-UNAC sobre tres solicitudes de exoneración de pago por estudios en el Programa de Doctorado en Administración y Maestría de Administración Estratégica de Empresas de dicha Facultad;

Que, obra en autos el Oficio N° 097-2024-UPG-FCA-UNAC de fecha 11 de abril del 2024 el Director de la unidad de Pos Grado de la Facultad de Ciencias Administrativas informa que el “Comité Directivo de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas en su Sesión Extraordinaria de fecha 08 de abril del 2024 se acordó: SOLICITAR a la Señora Rectora, la emisión de la resolución rectoral para la oficialización de la EXONERACIÓN por estudios de Doctorado en Administración y Maestría en Administración Estratégica de Empresas a dos trabajadores no docentes e hija de un trabajador no docente”; asimismo remite la Resolución N° 097-2024-CD-UPG-FCA-UNAC, de fecha, 09 de abril del 2024, que resuelve “SOLICITAR, a la Señora Rectora, la emisión de la resolución rectoral para la oficialización de la EXONERACIÓN DEL 80% POR ESTUDIOS de Maestría en Administración Estratégica de Empresas de la





**Universidad Nacional del Callao**

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

*Unidad de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas por el Semestre Académico 2024-A, a favor de la bachiller CRUZ CHAUCA EVELYN;*

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 666-2024-ORH/UNAC de fecha 19 de abril del 2024 remite el Informe N° 208-2024-UFGE-URH del 17 de abril del 2024, mediante el cual se informa que EVELYN CRUZ CHAUCA es hija de DIEGO CRUZ GRIJALVA, con DNI N°08446060, Código N° 003003, servidor administrativo nombrado de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 482-2024-OAJ de fecha 25 de abril del 2024, en relación a la solicitud de exoneración del pago para estudios de Maestría para la Sra. EVELYN CRUZ CHAUCA, hija del trabajador administrativo DIEGO CRUZ GRIJALVA; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el numeral 444.10 del Art. 444 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 077-2022-R de fecha 27 de enero del 2022; el TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; informa que *“Respecto de la exoneración, debemos indicar que éste es un beneficio establecido por norma y responde a condiciones excepcionales que se conceden a favor del contribuyente. En el caso de los derechos de tramitación establecidos en el TUPA de la UNAC, estos incluyen la exoneración del pago de determinadas tasas al personal docente e inclusive a sus cónyuges e hijos”*; en ese sentido informa que *“la exoneración se concreta en UN NO PAGO de la tasa que normalmente corresponde pagar al contribuyente. Por tanto, en el caso materia de informe, el personal no docente que solicita la aplicación de dicho beneficio, NO DEBE HABER REALIZADO EL PAGO y NO LO REALIZARÁ en tanto se expida la Resolución Rectoral que otorgue el beneficio. y es que, la sola presentación de la solicitud de aplicación de la exoneración no implica conformidad de su otorgamiento. En efecto, en primer término, se debe verificar la condición laboral del trabajador solicitante y en el caso de hijos y cónyuges, verificar dicho parentesco con el trabajador de la entidad”*; de esta manera informa que *“(…) en el caso de la Sra. EVELYN CRUZ CHAUCA, hija del servidor administrativo nombrado DIEGO CRUZ GRIJALVA corresponde la exoneración del pago del 80% de las tasas del ciclo académico 2024-A. Finalmente, se debe indicar que la exoneración no aplica respecto de aquellas tasas pagadas antes de la emisión de la Resolución Rectoral que la otorga y en consecuencia no proceden devoluciones”*; en razón de todo lo cual es de opinión que *“PROCEDE OTORGAR LA EXONERACION solicitada por el personal no docente y familiar del personal no docente en los siguientes términos: Doña EVELYN CRUZ CHAUCA, hija del servidor administrativo nombrado DIEGO CRUZ GRIJALVA, corresponde la exoneración del pago del 80% de la matrícula y pensiones del ciclo académico 2024-A de la Maestría en Administración Estratégica de Empresas de la Unidad de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 329-2024-D-FCA-UNAC-VIRTUAL de fecha 12 de abril del 2024; al Oficio N° 097-2024-UPG-FCA-UNAC de fecha 11 de abril del 2024; a la Resolución N° 097-2024-CD-UPG-FCA-UNAC de fechas 09 de abril del 2024; al Oficio N° 666-2024-ORH/UNAC de fecha 19 de abril del 2024; al Informe N° 208-2024-UFGE-URH del 17 de abril del 2024; al Informe Legal N° 482-2024-OAJ de fecha 25 de abril del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



**Universidad Nacional del Callao**

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**RESUELVE:**

**1º OTORGAR EXONERACIÓN**, del 80% del pago de la matrícula y pensiones, correspondientes al ciclo académico 2024-A a la hija del servidor administrativo nombrado DIEGO CRUZ GRIJALVA, doña **EVELYN CRUZ CHAUCA**, estudiante de la Maestría en Administración Estratégica de Empresas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, UPG-FCA, OAJ, DIGA, URA, OBU e interesada.